quido ueda p de E de 185

289

289

32%

179

179

727.6

439.3

79.5

108 3

1296

981

119

396

29

14.5

064.3

86 5

986

80 6

282-17

15 228.34

149

26·50 72·11

309 67

89

29

19.34

348.34

36·17 199 34

219.67

29

119

83

19

89

21

59

89

29

08.31

15.34

33.67

99.34

98 67

32.50

49 34

69 67

15 79·34

49.34

89

29

29

31.20

ha de

ustre

fecto.

69.67

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo siguiente. Habiéndose dignado S. M. senalar el dia 21 del mes corriente para que se practique el empadronamiento general de la poblacion del Reino, y siendo este mismo el dia prefijado por la Real órden de 25 de Abril último para empezar en todos los pueblos de la Manarquía el llamamiento y declaracion de soldados en la presente quinta, la Reina (q. D. g.) deseosa de evitar los inconvenientes de que estas dos importantes operaciones empiecen en un mismo dia se ha servido mandar. 1.º El llamamiento y declaracion de soldados dará principio el Domingo 24 del actual, y no el 21 del propio mes designado por la disposición 5 a de la citada Real órden. 2.º Las circunstancias à que alude la regla 7 a del artículo 77 de la ley vigente de remplazos para el disfrute de las exenciones del servicio, se considerarán en su consecuencia precisamente con relacion al referido dia 24 de Mayo. 3.º La entrega de los quintos en caja empezará el dia 45 de Junio próximo venidero, y terminarà el 4 de Julio siguiente, en vez de verificarse del 12 al 30 de aquel mes, plazo anteriormente designado para esta operacion. Y 4.º Queda subsistente lo prevenido en dicha R al órden circular de 23 de Abril último, menos en lo que se modifica por la presente. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Consejo provincial y demas efectos consiguientes.

Y en virtu l de la citada Real determinacion y lo prevenido en la disposicion 7.ª de la Real orden de 25 de Abril último inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 51, habiendo oido al Consejó provincial he dispuesto señalar los dias para la entrega de quintos en esta Capital en la forma siguiente. —Logroño 12 de Mayo de 1857. —Francisco Paez de la Cadena.

DIA 15 DE JUNIO Cervera. DIA 16.

Aguilar. Navajun. Grabalos. Muro de Aguas. Vallemadera. Villarroya. Cornago. Prejano.

Turruncun. Villar de Arnedo. DIA 17.

Arnedo. Autol. Arnedillo. Herce nie aota Enciso.

DIA 18. Munilla. Ocon. Corera. Jubera. Povales.

Zarzosa. Santa Eulalia Bagera. El Redal.

DIA 19 Tudelilla. Ausejo. Robres. Quel. Rincon de Soto.

Pradejon.

DIA 20. Alfaro. Aldeanueva de Ebro. Alcanadre.

DIA 21. Calahorra Lagunilla. Clavijo. Ribaflecha. El Collado.

Montalvo de Cameros. Ajamil. Hornillos. La Santa. Cabezon de Cameros. Luezas. Terroba. Cenzano. Rabanera, Torre de Cameros. San Roman. Soto

Torremuña. Trevijane. Leza de Rio Leza. DIA 23. Aldeanueva de Cameros. Pradillo. Laguna. Lumbreras. Villoslada. Ortigosa. El Rasillo. Brieva. Nestares

Villanueva de Cameros. BIA 24. Torrecilla de Comeros. Muro de Cameros. Sorzano ola Viguera.

DIA 25. Anguiano. Ventrosa. Bobadilla. S. Millan de Ila Cogolla. Canales. Mansilla. Villavelavo. Villar de Torre. Viniegra de Arriba. 61016 Viniegra de Abajo. 1001 O/O DIA 26.

Arenzana de Arriba. Alesanco Torrecilla sobre Alesanco. Aleson. Hormilla. Arenzana de Abajo. Badarán. Azofra. Baños de Rio Tovia.

Camprovin. DIA 27, Bezares. Castroviejo. Ledesma. Canillas Villaverde. Canas. Cordovin. Cardenas. Pedroso. Hormilleja. Tricio. Huércanos. Matute. Santa Coloma. Daroca. Ventosa. Villarejo. Cirueña. Urunuela. Hervias.

DIA 28. Santo Domingo. Ezcaray Santurde. Valgañon Zorraquin. Pazuengos, Berceo. DIA 29.

Bañares. Manzanares. Granon. Ojacastro. Santurdejo.

DIA 30. Baños de Rioja. Zarraton, and our Castañares.

Cidamon, ologuaidas Cuzcurrita 100 obs Foncea. Treviana Herramél uri. Ochanduri. San Milan de Yécora, Tormantos, Villaria Quintana. Leiba. Villalobar. Tirgonae en saildag

DIA 1.º TDE JULIO. Angunciana. Cellorigo. Fonzaleche. Brinas. Cihuri. Sajazarra. Villalva. Briones Casa la Reina. Abalos. Rivas. San Vicente.

DIA 2. Haro. Gimileo. Rodezno. San Asensio. ruenmayor.

DIA 3. Ollauri. Total Zopi Cenicero. Sotes. Hornos. Lardero. Entrena. Navarrete. Sorzano. Sojuela. Nalda - as ? sosions

DIA 4. Agoncillo. Alvelda. Alberite delladad sero Murillo.

Villamediana.

Logroño.

El Exemo. Sr. Ministro de Fomento mej comunica con fecha 30 de Abril próximo pasado la Real órden siguiente.

Para dar á conocer la riqueza de los montes de España y procurar el mejor éxito de la Exposicion agrícola que vá á celebrarse en el próximo otoño, S. M la Reina, teniendo presente lo propuesto por la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros del ramo, se ha servido determinar que e formen colecciones de los productos forestales que deban figurar en dicha Esposicion, observandose al efecto las disposiciones siguientes.

1.ª La Junta facultativa redactará un catálogo general de todos los productos forestales españolas de que tenga noticia y de-

ban figurar en la Exposicion. Estará dividido en cinco secciones á saber:

Coleccion de maderas

Co'eccion de carbones, ci-cos y cenizas. Coleccion de corchos y cortezas. Coleccion de productos resinosos.

Coleccion de frutos. Se designarán las especies con sus nombres científicos y vnlgares, y á continuacion se espresarán las provincias en donde han

2.ª Remitirá la Junta ejemplares de este catálogo á todas las provincias para que de cada una de ellas se le remitan los productos que se les señalen.

3. Los Ingenieros, y donde no los haya los Comisarios, auxiliados unos y otros por los dependientes del ramo, se encargarán de la reunion, clasificación y empaque de los ejemplares.

4.ª Como puede suceder que existan en las provincias productos ú objetos dignos de figurar en la Exposicion, aunque no se hallen comprendidos en los catálogos de que habla la disposicion 1.ª, si los Ingenieros y empleados del ramo tienen conocimiento de alguno que se encuentre en este caso, lo participarán inmediatamente à la Junta para que acuerde su envio si lo considera opor-

De las especies leñosas se remitirán dos ejemplares de un metro de longitud cada uno, no debiendo exceder su diámetro de un decimetro, excepto en el caso de ofrecer alguna particularidad.

De carbon, seis ejemplares de veinte y cinco centímetros de largo; de ciscos, seis kilógramos; y de cenizas tres quilógramos.

De panas de corcho seis ejemplares del mayor tamaño posible, y de cortezas tres kilógramos.

De productos resinosos, siendo sólidos seis kilógramos, y doce litros si son líquidos.

De frutos menudos, dos kilógramos; y de mayor tamaño, doce

ejemplares.
6. Los Ingenieros y Comisarios en el término de un mes des-de la fecha del recibo de la presente instruccion, dirigirán á la Junta facultativa un catálogo de las plantas menudas que puedan enviarse de sus respectivas provincias, para que teniendo presentes los de todas, encargue las que hayan de formar la colección general.

De cada especie que pida la Junta se enviarán seis ejemplares preparados de la manera que se conservan en los herbarios.

7 * Lo prevenido en la primera parte de la disposición ante-

rior se observará tambien respecto a los productos de caza como pieles, astas y demas despojos animales, debiendo ademas indicar el precio de cada uno.

8. A los productos qu

A los productos que se remitan de las provincias acompañará un catalogo, expresándose en él:

1.º Los números de la coleccion á que correspondan los productos, y los que tengan en el catálogo formado por la Junta. Los primeros se escribirán con caractéres romanos, y con arábigos los segundos.

2.º Los nombres científicos de las especies á que pertenezcan. 3.º Los vulgares con que se conocen en el pais. Los de los montes y término jurisdiccional de donde pro-

El precio de la materia bruta al pie del monte, y del producto tal como ha de presentarse en la Exposicion.

6. Sus aplicaciones en el pais.
7. Su consumo interior y exterior.

8.° Su porvenir como objeto industrial y de comercio.

9. En cada producto ú objeto, ó en la vasija ó cubierta que lo contenga se pondrá un rótulo con el número que le corresponposicion anterior.

10. La Junta facultativa comunicará oportunamente a cada provincia las instrucciones especiales sobre la manera de verificar el empaque y remision de los productos para que no sufran deterioro alalguno.

11. Los Gobernadores cuidarán de que se ejecute este servicio con la mayor actividad y exactitud, debiendo remitir los productos y objetos á la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de montes, sita en la plazuela de Santa Ana, número 2, con la anticipacion necesaria para que el 15 de Agosto á lo mas estén ya todos en su poder.

12 Los Ingenieros y Comisarios se comunicarán directamente con la Junta facultativa para aclarar las dudas que se les ocurran respecto à la ejecucion del servicio de que se trata, y le darán cada 15 dias parte del estado de sus trabajos.

13. La Junta facultativa con los productos remitidos de las provincias, ar-reglará, clasificará y formaráj las colecciones que han de presentarse en lla Exposicion. De los ejemplares que queden sobrantes se dispondrá oportunamente lo que convenga

14. Tambien reunirá los planos, cróquis, dibujos é instrumentos que existan en la escuela de Villaviciosa de Odon y dependencias del ramo, y deban en su con-cepto presentarse en la Exposicion. Si ademas considerase conveniente adquirir algun otro objeto de esta especie lo propondrá, manifestando su importe.

15. Se procurará verificar con la mayor economía tanto la reunion, arreglo y envio de los productos, como la formación de las colecciones. Se librarán en suspenso las cantidades que se juzguen necesa-rias para hacer frente á los gastos que se ocasionen, debiendo los Gobernadores dar

parte inmediatamente de las cantidades que libren, y en su dia cuenta justificada de su inversion. La Junta facultativa reclamará de la Direccion de Agricultura las cantidades que necesite para la formacion de las colecciones. Se satisfarán estos gastos con cargo al artículo 2.º capitulo 6.º de la seccion 13 del presupuesto vigente.

16. Procederán con la mayor actividad en el desempeño deseste servicio todos los funcionarios á quienes se confia por la presente instrucción, acusando su

De Real ordenglo digo à V. S. para su mas puntual cumplimiento en la parte que le cerresponde le

Lo que se inserta en este periólico oficial para conocimiento del público. Logroño 13 de Mayo de 1857 — Francisco Paez de la Cadena.

s kilógramos; v do mey ar tamaña, doce

Prevengo à todos los Alcaldes que no han remitido todavia los recibos del pago de dotaciones de Maestros de Instruccion primaria correspondientes al primer trimestre de este año, que verifiquen la remesa en el término preciso de ocho dias, pasado el cual, tomaré contra los que permanecieren morosos las medidas que cor-respondan. Logroño 11 de Mayo de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

tebiendo ademas indi-

Debiendo reunirse en este Gobierno de Provincia las noticias necesarias, para formar la Estadística de Minas, correspondiente al primer trimestre del presente año; encargo á los Señores Alcaldes, que con entera sugecion á los modelos que se insertaron en el Boletin número 74 respectivo al 13 de Junio de 1854 atendiendo à cada una de sus casillas formen y remitan á esta superioridad, los estados de las minas que radiquen en sus respectivos términos municipales, cuidando de llenarieste servicio, precisamente para el dia 20 del actual. Logroño 10 de Mayo de 1857. = Francisco Paez de la Cadena.

En el repartimiento girado entre los | pueblos del partido de Arnedo para atender à la manutencion de los presos pobres v demás gastos de la carcel cabeza de partido en todo el corriente año, ha correspondido á cada uno de aquellos el cupo que se señala á continuacion, del cual entregarán inmediatamente al depositario de los espresados fondos lo corre-pondiente al primer trimestre si ya no lo hubiesen verificado, cuidando de hacer los pagos en lo sucesivo por trimestres adelantados. Logroño 11 de Mayo de 1857. — Francisco Paez de la Cadena.

Número

Tage of over 200 at

PUEBLOS.	de vecinos	. Rs.	Céns.
E A S B F			
Arnedo	777	3986	1
Arnedillo	190	974	70
Bergasa	104	533	52
Bergasillas	41	210	33
Carbonera	35	179	55
Corera	196	1005	48
Enciso y tierra	318	1631	34
Herce. 17 . 19 1. 19.08.	161	825	93
Munilla y tierra.	432	2216	16
Ocon y id.	282	1446	66
Poyales y id	126	646	38
Prejano. 2, m. 192.	219	1123	47
Quel. aut. a	385	1975	5
Redal. out, org. sol . col.	119	610	47
Robres y tierra		318	6
Santa Eulalia Bajera.		261	65
Tudelilla	202	1036	26
Turruncun,	56	287	28
Villar de Arnedo	164	841	32
Villarroya	36	287	28
Zarzosa.	80	410	40
gares, y à conlinuacio	4056	20807	28

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se espresan ocreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por si, ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 à la Tesoreria de la Direccion general de la deuda de 10 á 3 en los dias no feriados á recojer los débitos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el núm. de salida de sus respecti vas liquidaciones.

biupil dos la LOGROÑO.

Num. de salida de	Nombres de los
las liquidaciones.	interesados. saiofi si
ena del recibo	os de la fe
les on exilettans	Latent
22.938. D.	Fernando Vazquez,
22.939.	Mariano Casansan.
22.940.	Dolores, Gertrudis, y Ni-
	colasa Lopez Quintana.
22.941.	Enlalia Lestan.
22 942	Gregoria Lopez.
22.943.	Maria Doloros I
22.944.	Maria Dolores Lasanta.
22 945.	Antonia Lizarralde.
22.946.	Gavina Martinez.
22.940.	Saturnina Martinez Arama-
estalore estaleten	yona
22.947.	Santiago Martinez.
22 948.	Escolastica Marco.
22.949.	Rernarda Marono
22.950	Antonio Navarro.
22.951	Teresa Olarte.
22 952.	José Perez Maso.
22.953.	Marta Danas Dantas
22.954.	Marta Perez Breton.
24.004.	Antonia Francisca Pan-
il pregio de la n	gulez,
22.955.	Dolores Perez.
22.956.	Jacinta Palacios.
22 957	Corlendia Dana C. L. II.

Maria Roldan.

22,958

22.959.

lo contenga se pondrá un rótulo con el número que le correspon-

22.960. Agustin Landio 22.961. Teresa Salvador. 22.962. Maria Bernarda Segura. Bernabea Velilla. 22.963. 22.964. Maxima Velilla,

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin Oficial para conocimiento de los interesados. Logroño 11 de Mayo de 1857. -Francisco Paez de la Cadena.

En la noche del dia dos del actual fueron robados del Batan de Francisco y Victoriano Cámara vecinos de Enciso, los efectos que á continuacion se espresan. y con el objeto de descubrir sus autores se inserta en este Boletin encargando á la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procuren averiguar el pa-radero de los efectos robados y de las personas en cuyo poder se hallaren, remitiéndolos à disposicion del Juzgado de Arnedo que los reclama. Logroño 13 de Mayo de 1857. - Francisco Paez de la

Señas de los efectos robados.

Un pedazo de paño veinteno de color pardo, sin concluir de infertir, de 16 à 20 varas en jerga. Otro saval del mísmo color de 9 varas, en igual estado de batan. Un pedazo de sayal pardo, tegido en llano y concluido de batar, de unas veinte y cinco varas. Otro pedazo de paño catorceno cumplido, color pardo, de unas tres varas.

INSTITUTO DE 2.º ENSENANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Conforme à lo dispuesto en el Reglamento vigente, los examenes de prueba de curso, pertenecientes á los tres años de filosofia elemental, darán principio en este Instituto en el dia 2 del próximo mes de Junio á la hora de las 8 de la mañana.

Los exámenes de los tres años de Latinidad y Humanidades darán principio en el dia 25 del mismo mes de Junio y tambien á la hora de las 8 de la mañana.

En dicho dia deben celebrarse los exàmenes de los alumnos domésticos en los pueblos en donde residan los alumnos, y cuyo tribunal deberán componer el Alcalde del pueblo, el Cura Párroco, el Preceptor de Latinidad que haya estado encargado de la enseñanza, y el Secretario de Ayuntamiedto, quienes deberán firmar el acta de examen y remitirla á la oprobacion de esta Dirección, à fin de incluir á dichos alumnos en la lista general de prueba de curso, que debe remitirse al Sr. Rector de la Universidad Literaria en los primeros dias del mes de Julio. Si los citados alumnos domésticos prefiriesen ser exáminados en el Instituto, deberán presentarse en el Establecimientos en el dia 25 del espresado mes de Junio.

Lo que he creido conveniente anunciar por medio del Boletin Oficial para conocimiento de los interesados Logroño 11 de Mayo de 1857. El Director, Julian Orodea.

D. Pedro Mereno, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de

Certifico y doy fé; que en la demanda de terceria seguida á mi testimonio entre Petra, Gregoria y Vicenta Tormo naturales de Zarzosa, á los bienes embargados á su padre Manuel Tormo, se ha dictado la sentencia siguiente:

Sentencia En la Ciudad de Arnedo à ocho de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, en los autos de tercería que en este mi Juzgado han pendido y penden en-tre partes de la una como demandantes Petra, Gregoria y Vicenta Tormo natura-Gertrudis Perez Caballero. Les de Zarzosa y en su representacion el Pror. D. Mamerto Majuelo. y de la otra Maria Saenz de Navaridas D. Leon Pedruzo evecino de Logroño y D.

su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre mejor derecho y preferencia al pago de siete mil noventa y siete rs., procedentes de su legítima materna.—Resultando, del inventario obrante á los folios cuarenta y dos y siguientes, que las demandantes adquirieron por herencia de su abuela Damiana Hamaret y en representacion de su madre, los bienes que en él se espresan valuados en la suma indicada de siete mil noventa y siete rs., que son objeto de la demanda. Resultando, de la nota puesta al final del mismo inventario y firmada por el demandado Maduel Tormo, haber recibido este los bienes que comprende y especifica Edicho documento.—Resultando; que el ejecutante D. Leon Pedruzo, se apartó de estos autos, reconociendo el mejor derecho de los terceros opositores. - Resultando, que el ejecutado Tormo, no ha querido tomar parte en el litigio, consintiendo que se sustancie con los Estrados en su rebeldía. -Considerando; que los bienes referidos, provienen de la herencia de Damiana Lamaret, abuela de la parte actora, y en este concepto, son un peculio adventicio en el cual conserva aquella la propiedad, y para cuya ga antia quedaron legalmente hipotecados los bienes del padre comun Manuel Tormo.—Considerando; que sobre este derecho claro y terminante en favor de los hermanos demandantes, no se ha hecho oposicion alguna por el ejecutante Pedruzo ni por el ejecutado Tormo.-Fallo; que debo de declarar y declaro á las referidas Petra, Vicenta y Gregoria Tormo, con derecho preferente á los bienes y efectos comprendidos en el inventario del folio cuarenta y dos citado y siguientes, en su y consecuencia condeno al referido Manuel Tormo, á que con ellos ó su valor equivalente haga pago á sus hijas de los siele mil noventa y siete rs. en que fueron apreciados, debiendo verificarse en quinto dia à la Petra, como ya emancipada por su casamiento con Victoriano Cebrian, y á las otras dos llegado el caso de salir de la patria potestad conforme à derecho y por esta mi sentencia que se publicará en el Boletin oficial de la Provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la lev de enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, sin especial condenacion de costas, asi lo pronunció, mando y firmó el Sor. D. Saturnino de Ceano Vivas, Juez de primera înstancia de esta Ciudad y su Partido, de que yo el Escribano doy fé Sa-turnino de Ceauo Vivas.—Ante mí, Pedro

A @ 010mm

Manuel Tormo de aquella vecindad y en

Los testimoniado corresponde á la letra con su original à que me resiero. Para que conste lo signo y firmo en Arnedo á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta y sietc. - Pedro Moreno.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de la villajde Soto de Cameros, cuya dotación anual les de dos mil setecientos sesenta rs. vn. pagados por el Ayuntamiento de los fondos municipales y cobrados por mensualidades vencidas; siendo de cuenta del secretario, la confeccion de la estadística, amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. El que quiera solicitar dicha plaza, puede hacer-lo en el término de un mes, à contar desde la insercion del presente anuncio en el boletin oficial de esta provincia, dirigiendo al presidente del mencionado Ayuntamiento la correspondiente pretencion. Soto 4 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Donato Moreda. - El Secretario interino, Simeon Dominguez,

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.